



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 730 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DE JESÚS GUEVARA FERIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.052.962.345 expedida en Magangué-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2324 de 06 de octubre de 2022, solicitud que tiene como objeto la tala de un (01) árbol de la especie "Ceiba" ubicado en la Calle 19 No. 45-92 del Barrio Cristo Prado del Municipio de Magangué –Bolívar.

Que Mediante Auto No. 969 del 07 de octubre del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2592 del 07 de octubre del 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 433 de 22 de noviembre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

La visita se realizó el día 04 de noviembre de 2022, fuimos atendidos por el señor JOSE DE JESUS GUEVARA FERIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.052.962.345, expedida en Magangué Bolívar, quien nos expresa de manera verbal lo contenido en el documento de su solicitud.

Se realizó un recorrido por la vivienda, y en inspección ocular se pudo constatar lo dicho por el Señor JOSE DE JESUS GUEVARA FERIA, de que un árbol de la especie Ceiba Blanca (hura crepitans) se encuentra en el patio en lindero con su vecino y en conversación con el señor nos dice que se no se le ha presentado inconvenientes con sus vecinos, pero no tiene la certeza de que este pueda permitirle tala del árbol en mención.

La normatividad ambiental Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, basados en la SECCIÓN 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, y en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud, que dice lo siguiente:

"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. **Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.** (Decreto 1791 de 1996 Art.56)."

La parte subrayada nos dice que para poder proceder a emitir resolución que ampare la tala de dicho árbol se debe contar previamente con la decisión de una autoridad competente en la solución de estos litigios en este caso inspección de policía, por tal motivo hasta no contar con la solución de dicha situación no se puede proceder a la emisión de concepto técnico que avale la formulación de la resolución para el fin solicitado.



EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTUALIZACION TECNICA

1. El decreto 1076 de 2015 establece en la " en la SECCIÓN 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, y en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud, que dice lo siguiente:

"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56)."

2. De acuerdo con lo anterior se le niega la solicitud de tala al señor JOSE DE JESUS GUEVARA FERIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.052.962.345, expedida en Magangué Bolívar, hasta no contar previamente con la decisión de una autoridad competente en la solución de estos litigios en este caso inspección de policía

3. Deberá ser notificado el Señor JOSE DE JESUS GUEVARA FERIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.052.962.345, expedida en Magangué Bolívar, de las decisiones y de las acciones a implementar por parte de la Autoridad Ambiental".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

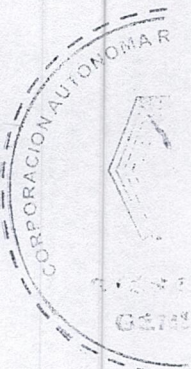
En relación con lo establecido en el concepto técnico No. 433 de fecha 22 de noviembre de 2022, esta CAR se abstiene de otorgar el permiso en mención, debido a que el árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en un predio de propiedad privada, el cual requiere de la autorización del propietario, quien es el sujeto idóneo para realizar la solicitud.

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor JOSE DE JESÚS GUEVARA FERIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.052.962.345 expedida en Magangué-Bolívar, Permiso Ambiental para Tala un (01) árbol de la especie “Ceiba” ubicado en la Calle 19 No. 45-92 del Barrio Cristo Prado del Municipio de Magangué –Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2022-329, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JOSE DE JESÚS GUEVARA FERIA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (A) CSB

EXP -2022-329

Proyecto: Shirley Dávila. - Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Farith Navarro Ramirez - Secretario General (E) CSB